

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 19 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer el Acta Nº 89 que se transcribe a continuación:

ACTA Nº 89.-

CIRCULAR

No 1. En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores don Rafael Addiego Bruno, -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, por ante la infrascripta Secretaria,

D I J O :

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley No. 15.750 Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, declara abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República.-

Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Rafael Addiego Bruno. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto.-

Dr. Luis Torello.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.-



Dra. Ileana Speroni.-

SECRETARIA LETRADA.-

Poder Judicial

Montevideo, febrero 10 de 1993.- del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer el Acta Nº 90 que se transcribe a continuación:

ACTA Nº 90.-

CIRCULAR

No 2.

En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores don Rafael Addiego Bruno -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano y, por ante la infrascripta Secretaria,

D I J O:

Que se designa Presidente de la Corporación en el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Jorge Angel MARABOTTO LUGARÓ, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley No. 15.750 Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales.-

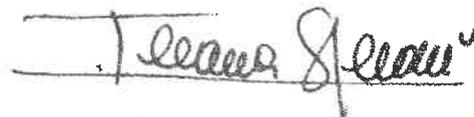
Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Rafael Addiego Bruno, Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto.-

Dr. Luis Torello.- Dra. Ileana Sperioni, Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.-



Dra. Ileana Sperioni.-

SECRETARIA LETRADA.-

Montevideo, febrero 3 de 1992.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

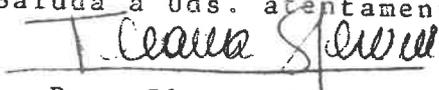
Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

CIRCULAR
No 3.-

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer el ofrecimiento de be-
cas efectuado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Oficina de-
Planeamiento y Presupuesto. Montevideo, 20/01/93.- Sr. Presi-
dente de la Suprema Corte de Justicia. Dr. Nelson García Ote-
ro. Presente.- De mi consideración: La Oficina de Planeamien-
to y Presupuesto, comunica a Ud. el ofrecimiento de un Curso-
cuyos detalles surgen de la documentación que por adjunto se-
anexa, Dado la importancia que reviste la asistencia técnica-
ofrecida, esta Oficina solicita a usted, adoptar las medidas-
a su alcance, para que a la mayor brevedad se de AMPLIA DIFU-
SION al ofrecimiento que se formula.- Los interesados que reu-
nan las condiciones exigidas deberán dar cumplimiento al trá-
mite establecido por el Decreto 234/86 de 28 de abril de 1986
Sin otro particular, saludo a usted atentamente. Cra. Mabel-/
Gómez. División Cooperación Internacional. Oficina de Planea-
miento y Presupuesto.-

DATOS DEL OFRECIMIENTO.- 1. Ofrecimiento NRO: 826.- 2. Curso-
Seminario: Programa sobre LEYES INTERNACIONALES.- 3. Objetivos
4. Organismo que imparte u organiza: PNUD/UNITAR.- 5. País/Or-
ganización que financia: PNUD.- 6. País donde se realiza: HO-
LANDA (La Haya).- 7. Fecha de inicio del curso: 05/07/93.- 8.
Fecha de término del curso: 13/08/93.- 9. Fecha límite para-/
presentarse al curso:.- 10. Fecha límite para presentar soli-
citudes: 17/02/93.- 11. Gastos que cubre el ofrecimiento: Pa-
sajes y viáticos.- 12. Requisitos del postulante: Habrse gra-
duado en leyes y tener experiencia práctica en el campo de le-
yes internacionales. Estar trabajando en una oficina pública,
privada o Universidad. Tener entre 25 y 40 años de edad. Pa-
sar prueba de suficiencia en el idioma inglés o francés.- 13
Idioma: Inglés o francés.- 14. Areas de conocimiento: 1) Rela-
ciones internacionales. 2) Ciencias Sociales y Humanidades. 3
15. Observaciones: Los interesados en mayor información y ret-
tiro de formularios de solicitud de beca, deberán dirigirse a
la Oficina de las Naciones Unidas (Plaza Cagancha 1335 piso-/
12, de 14 a 16 hs.).-

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

A LOS SEÑORES REGISTRADOS.-

CIRCULAR
No. 4

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente, de mandato verbal de la Suprema Corte de Justicia, reiterando la Circular No.34 del 21 de junio de 1991.-

Asimismo se deberá tener presente en lo que se relaciona con las solicitudes de libertad anticipada en causas con sentencia de unificación de pena pendiente, lo que surge de la Acordada No.7114 del 30.9.91.-

Sírvase acusar recibo de la presente.-

Saluda a Usted atentamente.-


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Secretario Letrado



MA CORTE
JUSTICIA

Poder Judicial



Montevideo, junio 21 de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Tengo el agrado de dirigir a usted el presente, acompañando la resolución No. 647 de esta Corporación, dictada con fecha de hoy, en autos: "Secretaría Judicial da cuenta de errores y omisiones frecuentes constatados en expedientes que son elevados a la Corporación en Consulta, Libertad Anticipada y Libertad Condicional", F.305/91.-

Sírvase acusar recibo.-

Saluda a usted atentamente.-

Dr. Jorge T. Larrioux

Secretario Judicial

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

No. 647.-

Montevideo, veintuno de junio de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS:

Para resolución, estos antecedentes caratulados: "Secretaría Judicial da cuenta de errores y omisiones frecuentes constatados en expedientes que son elevados a la Corporación en Consulta, Libertad Anticipada y Libertad Condicional". F. 305/91.-

RESULTANDO:

Que la Corporación tomó cuenta de errores y omisiones frecuentes en expedientes que le son elevados a efectos de la Consulta (art. 4 del Código del Proceso Penal) y para la concesión o revocación de los beneficios de la libertad condicional y anticipada (arts. 327, 328 y 330 del Código del Proceso Penal).-

Así, en materia de Consulta se ha constatado que:

1º) El auto de procesamiento no se dicta dentro de los plazos legales (Art. 16 de la Constitución y 125 del C. P. P.).-

2º) No se cumple lo dispuesto en el art. 136 del C.P.P.).-

3º) Omisión en notificar el auto de procesamiento al Fiscal y Defensor.-

4º) En casos de condena con suspensión condicional de su cumplimiento:

a) No se intima efectúe la opción por dicho beneficio cuando así está dispuesto en el fallo.-

b) No se le intima la fijación de domicilio a los efectos de la vigilancia, ni se le hacen conocer las obli-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

gaciones impuestas por el art. 102 y 126 del Código Penal.-

5º) No se comunica al Instituto Técnico Forense, ni Jefatura de Policía, la sentencia dictada; así como también en su caso el término de la vigilancia, extinción de la pena, etc.-

6º) En casos de estar pendiente dictar sentencia de unificación de pena, no se procede a dictarla.-

7º) Cuando la pena es de multa, no se hace el traspaso de su pago a la Cuenta Tesoro Nacional (Decreto-Ley Nº 14.867 del 24.1.79).-

8º) En los casos de prescripción, se decreta la misma sin pedir planilla de antecedentes actualizada al Instituto Técnico Forense (art. 121 del Código Penal).-

9º) No se anota en la carátula la fecha de vencimiento de la pena (Acordada Nº 6933 del 24.6.87) y se omite comunicar su vencimiento al establecimiento carcelario respectivo.-

10º) La liquidación de pena no se practica dentro del plazo establecido en la Acordada Nº 6934 del 24.6.87.-

11º) Son frecuentes los errores que expresa la Acordada Nº 6552 del 30 de junio de 1980, respecto a la formación de expedientes y trámite de estos (v. también Circular Nº 40 del 18.6.80).-

12º) Vencido el término de vigilancia (sea que se trate de suspensión condicional del cumplimiento de la pena de haberse otorgado la libertad condicional o anticipada), casos de prescripción, etc., el decreto respectivo no es redactado con la terminología adecuada a cada caso según lo que resulte de las distintas disposiciones legales a aplicar.-

13º) Omisión en comunicar el proce-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//samiento de funcionarios públicos.-

14º) Omisión en comunicar las penas de inhabilitación (art. 66 C.P.) y de las penas accesorias (art. 67 C.P.):-

15º) Liquidación de pena o vigilancia errónea.-

16º) Faltan sellos que permitan individualizar a los Magistrados intervinientes (Acordada Nº 252 del 17.2.65)

17º) Demoras excesivas en el trámite de los expedientes y en hacer las notificaciones.-

18º) Los autos de procesamiento con o sin prisión no se fundan con respecto a este punto (Res. Nº 303 del 11.6.90).-

19º) No se da cumplimiento a lo dispuesto en Acordada Nº 7073 del 10.8.90 (Comunicación de la calidad de penado al Servicio de Asistencia al Penado).-

En materia de Libertad Condicional se constata que son errores frecuentes:

1º) Elevar expedientes en los cuales se encuentra pendiente dictar sentencia de unificación de pena.-

2º) Expedientes en los cuales él o los encausados se encuentran en condiciones de declararlos comprendidos en la Amnistía prevista en el art. 7º de la Ley Nº 15.743.-

3º) Los informes de conducta post-carcelaria del encausado no se ajustan a lo previsto en el numeral 3º del art. 327 del Código del Proceso Penal).-

4º) Antes de elevar los autos a la Corporación no se agrega planilla actualizada del Instituto Técnico Forense

Poder Judicial

(Acordada Nº 6973 bis del 7.3.88).-

5º) Casos que teniendo una causa anterior condenada con suspensión condicional del cumplimiento de la pena y nuevo delito es cometido dentro del quinquenio de vigilancia, no se procesa conforme a lo preceptuado en el art. 4º de la Ley Nº 5.393 en la redacción dada por el art. 2º de la Ley Nº 7.371.-

6º) Errores en la liquidación de pena.-

7º) Omisión en efectuar la liquidación de pena.-

8º) El encausado se encuentra prófugo o no ha sido ubicado e igual se eleva a tramitar la Libertad Condicional.-

En materia de Libertad Anticipada son errores frecuentes:

1º.- Tramitar la libertad anticipada estando pendiente dictar sentencia de unificación de pena.-

2º.- Omisión en efectuar la liquidación de pena.-

3º.- Omisión en comunicar el vencimiento de la pena impuesta al Instituto Carcelario.-

4º.- Si la pena es de penitenciaría tramitar la libertad anticipada cuando no se ha cumplido la mitad de la pena impuesta (Art. 328 del C.P.P.).-

5º.- Casos en que los encausados están comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 15.743 (cumplimiento de la media pena) no son excarcelados automáticamente.-

CONSIDERANDO:

Poder Judicial

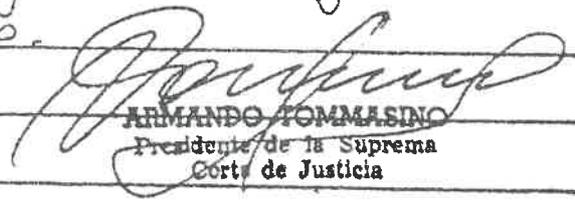
República Oriental del Uruguay

// Los errores y omisiones que se vienen de puntualizar, causan perjuicio a la administración de justicia penal, por lo que es necesario adoptar las medidas conducentes a evitar su inusitada repetición, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 239, nal. 2 de la Constitución y art. 33, nal. 4 del Código del Proceso Penal, la Suprema Corte de Justicia,

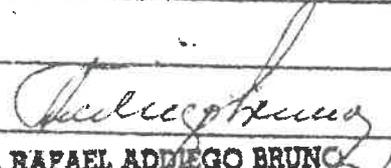
RESUELVE:

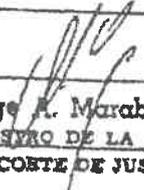
Librese circulares, con copia de la presente resolución, a todos los juzgados letrados con competencia penal, advirtiéndolo a los Señores Jueces y Actuarios, que se considerará falta grave la repetición de omisiones o errores como los señalados, reiterando el deber de vigilar personalmente el cumplimiento de las disposiciones legales y acordadas vigentes.

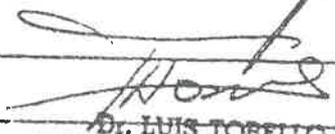
Y deseñese recibo.

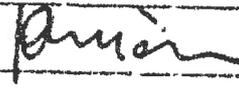

ARMANDO TOMMASINO
Presidente de la Suprema
Corte de Justicia


Dr. NELSON GARCIA OTERO
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia


Dr. RAFAEL ADIEGO BRUNO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia

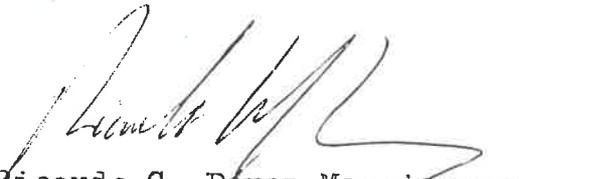

Doct^r JORGE T. LARRIEUX
SECRETARIO LETRADO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.-

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente Circular, acompañando la Acordada No.7179 de fecha de hoy.-

Sírvase acusar recibo.-

Saluda a Usted atentamente.-



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

Secretario Letrado

Circular
No 5

ular

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

No. 7179

En Montevideo, a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Jorge Marabotto Lúgaro, -Presidente-, don Rafael Addiego Bruno, don Luis Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante el infrascripto -Secretario,

DIJO:

Habiéndose constatado en numerosos expedientes penales, errores y omisiones, que enlentecen el trámite de los mismos, lo que opera en perjuicio de los encausados y recarga innecesariamente el trabajo de la Corporación,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

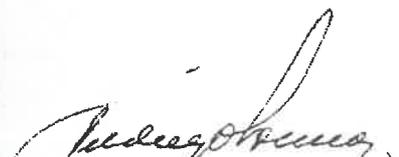
Recomendar a los Señores Magistrados con competencia en materia penal, que, previo a la elevación de los autos y al efectuar el informe previsto en el art. 328 del Código del Proceso Penal, en la redacción dada por el art. 21 de la Ley No. 15.737, se proceda a efectuar un minucioso estudio sobre las condiciones de admisibilidad de la solicitud planteada, especialmente a lo que se refiere la Acordada No. 7114 del 30.9.91.-

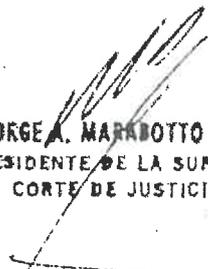
El mismo minucioso estudio deberá efectuarse en ocasión del informe previsto en el art. 327 del Código del Proceso Penal, controlando especialmente que no esté pendiente el dictado de sentencia de unificación de pena o en el caso de registrar delito anterior con condena con suspensión condicional del cumplimiento de la pena, verificar que se hubiera procedido conforme a lo dispuesto en el art. 4o. de la Ley No. 5.393, en la redacción dada por el art. 2o. de la Ley No. 7.371.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que

certifico.-


Dr. RAFAEL ADDIEGO BRUNO
MINISTRO DE LA SUPREMA


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

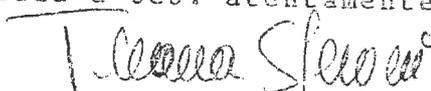
Montevideo, febrero 16 de 1993.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de poner en su conocimiento la Nota del Mi-
nisterio de Salud Pública (Hospital Psiquiátrico) de fecha 14
de enero de 1993, que se transcribe:

"Montevideo, 14 de enero de 1993.- SEÑOR PRESIDENTE DE LA SU-
PREMA CORTE. Dadas las características edilicias y funciona-/
les de este Nosocomio, luego de realizar un Diagnóstico de Si-
tuación de la seguridad y los pacientes con causa judicial y-
custodia, esta Dirección resolvió cambiar el sistema y lugar,
tendiendo además a que desaparezca esta función.- A los efec-
tos de cumplir con las normas más imprescindibles y no incu-/
rrir en omisión: 1o) Los pacientes que ingresen con estas ca-
racterísticas no podrán ser mas de 12. No será aceptado bajo-
ningún concepto el número 13, pues no hay capacidad ni locati-
va ni de R.R.H.H.- 2o) Estarán en tres salas aparte con la en-
trada enrejada.- 3o) En la puerta pero del lado de afuera de-
la reja habrá 2 Custodias Policiales dependientes del Ministe-
rio del Interior.- 4o) Dentro estará una guardia privada paga
por el M.S.P. integrada por 5 personas.- 5o) La guardia priva-
da dependerá absolutamente del equipo de Dirección (Director-
Sub-Director-Directora Administrativa).- 6o) Un Médico Psiquia-
tra será el encargado de la Asistencia a estos pacientes,-//
quienes además serán vistos por Médico Internista cuando lo-/
necesiten.- Esta Dirección cree que con estas medidas se re-/
solverán problemas graves que han sufrido a lo largo del tiem-
po y liberar en parte al Ministerio del Interior mientras los
pacientes se encuentran internados.- Sin más lo saludan a Us-
ted muy atentamente, Dr. Carlos Ruibal Pino. Director.- Dr.-/
Horacio Porciúncula. Sub-Director Técnico.- Lucía Zagía Reme-
dio. Directora Administrativa.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Sparoni.

SECRETARIA LETRADA.

NOTA: La presente Circular aunque dirigida a las Sedes Penales
y al Instituto Técnico Forense, se remite a todas sedes para-/
su numeración y enlegajamiento.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 16 de febrero de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7178.-

ACORDADA Nº 7178.-

En Montevideo, a doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores don Jorge A. Marabotto Lugaro - Presidente- don Rafael Addiego Bruno, don Luis Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante la infrascripta Secretaria, Dra. Ileana Speroni, dijo:

CIRCULAR
No 7.

VISTOS:

1º) lo dispuesto en el artículo 375 de la ley Nº 16.320 del 1/11/92 que establece que la Suprema Corte de Justicia regulará la competencia por turno de los Juzgados Letrados de Familia en los procedimientos a que den lugar las situaciones de menores materialmente abandonados,

2º) y lo que surge de la Acordada Nº 7178 de 31/12/92:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) Para determinar la competencia de los Juzgados de Familia se tendrá en cuenta la fecha en que la autoridad judicial, administrativa o policial tomó conocimiento de la existencia de un menor en las condiciones previstas en los vistos de la presente Acordada.-

2º) A esos efectos los Juzgados de Familia conocerán por turnos consecutivos, según planilla que se adjunta, la que tendrá carácter anual.

3º) Los Juzgados que ya hubieran tomado conocimiento de la existencia de menores materialmente abandonados, conforme a lo previsto en la Acordada Nº 7176 de 31/12/92, seguirán conociendo en dichos asuntos hasta la finalización de los mismos.-

4º) En los Departamentos del interior del país los Juzgados conocerán por turnos decenales, según planilla de turnos vigente (Acordadas Nº 7122 y 7126 de 22/11/91 y 2/12/91, respectivamente).-

5º) Esta Acordada entrará en vigencia el 16 de febrero de 1993.-

Que se comuniqué, publique y circule.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Poder Judicial
FLANILLA DE TURNOS, CONTINUACION:
 República Oriental del Uruguay

JULIO AGOSTO SETIEM. OCTUBRE NOVIEM. D

1º TURNO	3- 8			
2º TURNO	9-14			
3º TURNO	15-21			
4º TURNO	22-27			
5º TURNO	28-31	1- 2		
6º TURNO		3- 8		
7º TURNO		9-14		
8º TURNO		15-20		
9º TURNO		21-27		
10º TURNO		28-31	1- 2	
11º TURNO			3- 8	
12º TURNO			9-14	
13º TURNO			15-20	
14º TURNO			21-26	
15º TURNO			27-30	1- 2
16º TURNO				3- 8
17º TURNO				9-14
18º TURNO				15-20
19º TURNO				21-26
20º TURNO				27-31
21º TURNO				1
22º TURNO				2- 7
23º TURNO				8-13
24º TURNO				14-19
25º TURNO				20-25
26º TURNO				26-30
27º TURNO				1
28º TURNO				2- 7
29º TURNO				8-13
30º TURNO				14-19
				20-25
				26-31

CERTIFICO QUE EL ANEXO QUE ANTECEDE ES PARTE INTEGRANTE I
 LA ACORDADA Nº 7178 DE 12/2/93. - *Ileana Speroni*
 Dra. ILEANA SPERONI
 SECRETARIA LETRADA

Montevideo, febrero 19 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de poner en su conocimiento Nota de la Aso-
ciación de Escribanos del Uruguay, informe del Inspector Gene-
ral de Registros Notariales y vista del Sr. Fiscal de Corte-/
que se transcriben: ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY. 29-
de setiembre de 1992.- Sr. Presidente de la Suprema Corte de-
Justicia. Dr. Rafael Addiego Bruno. Presente. De nuestra ma-/
yor consideración: Profunda preocupación ha causado en nues-/
tra Asociación que en algunos Juzgados de Familia se niegue-/
la intervención notarial expidiendo los certificados de resul-
tancias de autos sucesorios, amparada por el art. 105.2 del-/
Código General del Proceso.- En otros casos, no obstante ha-/
berse solicitado "por la parte interesada" que el certificado
sea expedido por el Escribano Propuesto y "a costa de la mis-
ma", como la ley lo dispone, algunas sedes exigen al profesio-
nal que, previamente, entregue a la oficina el instrumento pa-
ra controlar su contenido o para verificar la concordancia-//
del mismo con la fotocopia, que se obliga a agregar al expe-/
diente.- Según se nos informa, esta postura ha sido adoptada-
alegando "mayor seguridad" en los documentos que se expiden-/
con relación a los expedientes y, en otros casos, argumentan-
do que se desean evitar "problemas con algunos Escribanos".-/
Comprenderá el señor Presidente que los fundamentos expuestos
importan un claro desconocimiento de la Fé Pública de que es-
tamos investidos en el país quienes ejercemos el Notariado.-/
La eventual actuación irregular de algún Escribano no Puede,-
de ninguna manera, afectar la atribución de Fé Pública, que-/
la ley nos confiere y de que nos inviste la Suprema Corte de-
Justicia.- Las inconduitas de los menos deberán ser debidamen-
te corregidas, por el órgano que ejerce la superintendencia-/
de la profesión, pero no pueden afectar el correcto ejercicio
de los demás por aplicación de claras disposiciones legales.-
La ley 15.982 procuró "la más pronta y eficiente administra-/
ción de la justicia" (Art. 9) con la realización de los actos
procesales "sin demora, tratando de abreviar los plazos cuan-
do se faculta para ello por la ley o por acuerdo de partes"-/
(Art. 10).- Con ese propósito, el Código General del Proceso-
dispuso, por ejemplo, la intervención del Escribano en los ca-
sos de presentación de "escritos de personas que no saben o-/
no pueden firmar" (Art. 68) y al "practicarse la notificación
personal en el domicilio en todo el territorio nacional" (Art.

CIEM.

CIRCULAR

No 8.-

7
3
5
1

DE

79), disposición ésta que fuera reglamentada por la Suprema-
Corte de Justicia por Acordada No 7150 del 10 de junio de 199
Por otra parte, para interpretar las normas, afirma el Código
el Tribunal deberá "tener en cuenta que el fin del proceso es
la efectividad de los derechos sustanciales" (Art. 14).- La-
claridad de lo dispuesto por el art. 105.2 del Código General
del Proceso, exime de mayores comentarios cuando preceptúa-//
que los "testimonios o certificados podrán ser expedidos in-/
distintamente por el Secretario o Actuario del Tribunal o por
cualquier Escribano designado por la parte interesada en la-/
expedición".- Estima la Asociación de Escribanos del Uruguay-
que podría resultar beneficioso para todos que ese Alto Cuer-
po se dirigiera a sus dependencias, unificando criterios en-/
torno a una correcta **interpretación** y aplicación del artículo
105 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la-/
intervención notarial, señalando la legitimidad y preceptiva-
admisibilidad de la misma, cuando haya mediado designación-//
"por la parte interesada en la expedición" del testimonio o-/
certificado.- Correspondería que la Suprema Corte de Justicia
señalara, además, la improcedencia del contralor previo por-/
parte de la oficina judicial, del certificado o testimonio ex-
pedido por notario- único responsable de acuerdo a la ley- así
como de la concordancia con el original del apógrafo que se-/
incorpore a los autos, en la medida que éste tenga constancia
expresa de la concordancia puesta por el autorizante.- En es-
pera de una resolución favorable a éste, nuestro planteo, sa-
ludamos al señor Presidente y demás Ministros integrantes de
la Corporación, con nuestra mayor estima. Esc. Gerardo Rocca-
Couture. Presidente.- Esc. Enrique Crispino. Secretario.-"-//
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. La Asociación de Escribanos del-//
Uruguay pone en conocimiento de esa Corporación que en algu-/
nos Juzgados de Familia se niega la intervención notarial pa-
ra expedir certificados de resultancias de autos en contraver-
ción a lo dispuesto por el artículo 105.2 del Código General-
del Proceso y en otros casos, algunas Sedes, exigen al escri-
bano-interviniente, que previamente entregue a la oficina el
instrumento notarial que expide para controlar su contenido
para verificar la concordancia del mismo con la fotocopia que
se agrega al expediente.- Previamente se desea destacar, que
al no explicitarse los argumentos esgrimidos por las Sedes Ju-
diciales, necesariamente el informe de esta Inspección, sola-
mente puede referirse a lo manifestado por la Asociación de-/
Escribanos.- Del planteamiento efectuado merecen distinguirse
dos aspectos: primero, el hecho que se niegue competencia no-

1992
igo
es
a-/
ral
-//
r-/
por
-/
y-
r-
-/
lo
-/
a-
//
/
a
/
x
í
/
a

tarial para expedir certificados de resultancias de autos y-/
el segundo, se les reconoce dicha competencia pero se contro-
la el contenido del documento notarial que expide el escriba-
no interviniente.- Primer aspecto, manifiesta la Asociación-/
de Escribanos que en algunos Juzgados de Familia, se niega la
intervención notarial, para expedir certificados de resultan-
cias de autos, pese a lo establecido por el artículo 105.2-//
del Código General del Proceso.- El marco legal que regula la
expedición de certificados de resultancias de autos de expe-/
dientes sucesorios, está determinado fundamentalmente por el-
artículo 4 de la ley 10.793 del 25-9-1946 que establece: "Art.
4o. El certificado de resultancias de autos será expedido por
el Actuario o por el Juez cuando actúe sin él,..." y por el ar-
tículo 105 del C.G.P. que establece: "Art. 105.- Testimonios-
y certificados.- 105.1 De cualquier expediente judicial podrán
las partes o cualquier interesado obtener testimonio íntegro-
o parcial o certificado extractado. La expedición de tales do-
cumentos deberá ser autorizada por el tribunal, con citación-
de la parte contraria, o de ambas si la peticionaria fuere un
tercero; ^{/si} se dedujera oposición se estará a lo que el tribunal
resuelva de manera irrecurrible".- "105.2. Los testimonios o
certificados podrán ser expedidos indistintamente, por el se-
cretario o actuario del tribunal o por cualquier escribano de
signado por la parte interesada en la expedición, en este úl-
timo caso a costa de la misma. En este último caso serán tam-
bién de aplicación las normas reglamentarias que regulan la-/
expedición de certificados notariales (Reglamento Notarial,-/
Acordada 4716, artículo 199 a 202)."- La parte primera del-/
art. 105.1, establece una regla general, la que de cualquier-
expediente judicial podrán las partes o cualquier interesado-
obtener testimonio íntegro, parcial o certificado extractado.
La parte final del citado artículo establece lógicamente que-
la expedición de tales documentos, deberá ser autorizada por-
el tribunal, determinando el procedimiento a seguir.- Cumpli-
do lo dispuesto por el artículo 105.1, es decir, autorizado-/
por el tribunal la expedición del testimonio o certificado-//
del expediente, se ofrece a nuestro criterio, al interesado y
autorizado a obtener tal documento una doble posibilidad: a)-
que el funcionario judicial competente expida el certificado-
o testimonio correspondiente (artículo 4 de la ley 10793 y-//
105.2 del C.G.P.. b) hacer uso de la posibilidad que estable-
ce expresamente el artículo 105.2 de la citada norma, es de-/
cir, la de utilizar un escribano asumiendo los costos de tal-
intervención.- La norma legal citada, artículo 105.2 dispone-

que los testimonios o certificados podrán ser expedidos indistintamente (el subrayado es nuestro), por el secretario, actuario o por cualquier escribano designado.- No cabe siquiera imaginar una puja entre el funcionario judicial y el escribano designado para expedir el testimonio o certificado. Tal hipótesis configuraría a juicio de esta Inspección un verdadero absurdo. Lo que cabe interpretar y ello resulta claramente de la norma citada y de todo el espíritu y fundamento del C.G.P. que éste impuso en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad que el interesado, a su costo y por razones de celeridad designe un escribano que cumpla específicamente lo atribuido por la norma legal citada. En el caso que la parte o el interesado no quiera o no pueda utilizar un escribano, expedirá el documento el funcionario judicial autorizado para ello.-/ En consecuencia, el artículo 105.1 y 105.2 y el art. 4 de la ley 10.793, establecen una lógica coherencia entre las competencias para expedir tales documentos entre el escribano designado por el interesado y el funcionario judicial competente en su caso. Cabe plantearse por último, si existe una contradicción entre el artículo 4 de la ley 10.793 y el 105 del C.G.P., interpretando que el artículo 4 es una norma especial que prevalecería sobre las normas del C.G.P.- Tampoco compartimos tal hipótesis. El certificado de resultancia de autos, es un certificado expedido del expediente sucesorio que debe contener elementos especiales, pero no por ello deja de ser un certificado, de la misma manera que el certificado notarial que autentica las firmas de los otorgantes de un documento privado, se encuentra sometido a requisitos especiales y no por ello cambia su naturaleza de certificado notarial.- El artículo 4 de la ley 10.793, establece que el certificado de resultancias de autos será expedido por el Actuario o por el Juez. Ello era lógico, no existía el C.G.P., que posibilitó o abrió la posibilidad que otras personas pudieran tener en determinados casos, la facultad de expedición.- Antes de la vigencia del C.G.P., el funcionario competente para expedir los certificados de resultancias de autos, los testimonios, los certificados de los expedientes, para notificar eran solamente los funcionarios judiciales habilitados para ello.- El C.G.P., en aquellas situaciones especialmente establecidas, abre la posibilidad que sea otro sujeto, en este caso el escribano que cumpla tales actuaciones. Ello no implica a juicio de esta Inspección, una falta de concordancia entre las normas del C.G.P. y las anteriores, no significa tampoco contradicción entre una norma especial y otra general, significa simplemente una armonización entre ambas que coexisten pacíficamente,-

aplicándose una u otra, según el interesado opte por la vía establecida por el C.G.P., o no. Resulta claro también, que la opción establecida por el artículo 105.2, es en favor del interesado, es él, el que decide una vez que el tribunal ordena expedir el testimonio o certificado, si opta por permanecer inactivo y que lo expida el funcionario judicial o designa escribano a su costo para la actuación. En resumen, el C.G.P., funciona armónicamente con el artículo 4 de la ley 10.793, no lo deroga, no se produce un enfrentamiento entre una norma especial y otra general, sino que ambas coexisten pacíficamente, estableciendo las normas del C.G.P., una opción para el interesado. Segundo aspecto. Resuelto el primer punto planteado, es decir, estimando que en el caso de expedición de certificados de resultancias de autos, cabe la posibilidad que después que el tribunal ordena su expedición, el interesado puede designar escribano que lo expida, cabe analizar lo planteado por la Asociación de Escribanos, que algunas sedes judiciales exigen controlar su contenido y concordar la fotocopia que se aguega al expediente. El escribano es un profesional de derecho a quien el Estado le confía el ejercicio de una función pública, la notarial, que consiste en dar fé, simplificando los conceptos, es un sujeto que en virtud de los poderes conferidos puede expedir documentos que deben ser creídos pacíficamente por la sociedad, supuesto éste, que hace posible el funcionamiento normal de las relaciones jurídicas. Es por ese poder que se le ha conferido al Notario, que éste se encuentra sometido a una estricta responsabilidad civil, penal y administrativa y al control que ejerce la Suprema Corte de Justicia, como órgano encargado de la superintendencia sobre el notariado nacional. Asumiendo el concepto de notario y del significado de la función notarial que ejerce, esta Inspección no estima de recibo que algunas sedes judiciales exijan que el escribano designado para expedir el certificado de resultancias de autos, tenga que entregar el documento al juzgado para que este controle su contenido, principalmente por dos tipos de fundamentos: a) que el procedimiento establecido por el C.G.P., tiene como fundamento la celeridad del proceso, lo que queda absolutamente desvirtuado, si el interesado en uso de lo dispuesto por el artículo 105 designa un escribano y el documento que éste expide debe ser controlado por el Juzgado. b) existe a juicio de esta Inspección un problema conceptual. Desde el momento que la Sede ordena la expedición del certificado y el interesado designa escribano, la responsabilidad por este

documento es exclusiva del funcionario que detenta por im-
rio de la ley, el ejercicio de la función pública de dar,
y en caso de delito o error, será el escribano el único r-
Poder Judicial
Resolución del Tribunal
ponsable. Tampoco son de recibo como fundamento, los moti-
expresados por las sedes judiciales, que por razones de ma-
yor seguridad, o para evitar problemas con algunos escriba-
nos, se niega o controle la competencia del notario. De la
simple formulación de lo argumentado resulta que no sea co-
partible. Si sería absolutamente de recibo que los juzgado
exigieran a los escribanos intervinientes agregaran al exp-
diente, testimonio del certificado de resultancias de auto-
expedido, el que tendría que ajustarse estrictamente a las
normas que regulan la expedición de los testimonios por ext-
bición, requeridos por el Reglamento Notarial (Acordada 471
artículos 194 a 198. Tal potestad no roza el ejercicio de l
fé pública conferida al agente, sino que emana de la facul-
tad de la sede judicial, de controlar la correcta culminaci-
de las actuaciones ante ellas tramitadas. Atento a lo que r-
sulta de este expediente, es cuanto esta Inspección puede in-
formar. Los señores Ministros resolverán lo que corresponda.
Montevideo, noviembre 6 de 1992.- Esc. Jorge Walter Cailla-
bet. Insp. Gral. de Reg. Notariales.-" - SUPREMA CORTE DE-//
JUSTICIA: Este dictaminante comparte plenamente las conside-
raciones que desarrolla el Señor Inspector de Registros Nota-
riales en su cuidadoso y ajustado informe.- Por lo que, de-//
coincidirse en ello, correspondería que la Corporación dicte
la reglamentación pertinente. Montevideo, noviembre 30 de-//
1992. Dr. Rafael Robatto Calcagno. Fiscal de Corte y Procura-
dor General de la Nación.-

Saluda a Uds. atentamente.

Ileana Speroni

Dra. Ileana Speroni.
SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

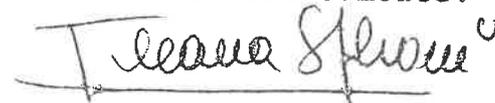
República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 25 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Nota de fecha 28 de
enero de 1993 del Ministerio de Salud Pública, Exp. A/47/93:
SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Dr. Rafael-
Addiego Bruno.- De mi mayor consideración: A través de actua-
ciones cumplidas por esta Secretaría de Estado en el Servicio
de Bienes Muebles de la Intendencia Municipal de Montevideo,-
se ha tomado conocimiento que en su momento por disposición-/
del Juzgado Letrado de la. Instancia de Trabajo de Tercer Tur-
no se enviaron a remate público diversos cosméticos proceden-
tes de un lanzamiento, procedimiento que según lo manifestado
por la Dirección del mencionado servicio sería habitual.- Al-
respecto, estimo oportuno establecer que los Decretos-Ley Nos
15.443 del 5 de agosto de 1983 y 15.703 del 11 de enero de-//
1985 confieren al Ministerio de Salud Pública diversas atribu-
ciones relacionadas con la elaboración, comercialización, etc
de medicamentos, cosméticos, dispositivos terapéuticos y de-/
más productos afines de uso humano.- Por lo expuesto, solici-
to a usted se sirva disponer lo que estime del caso a efectos
que los señores Jueces, toda vez que deban adoptar resolución
en asuntos que tengan que ver con los productos de que se tra-
ta, requieran la intervención preceptiva previa de los Técni-
cos de la División Química y Medicamentos efectuando la coor-
dinación del caso a través del teléfono 40.64.07 o mediante-/
comunicación dirigida al Departamento Inspectivo de DI.QUI.ME.
(Avda. 18 de Julio 1892 Planta Baja)-Of.010.- Lo Saluda aten-
tamente, Ana María Balparda de Garín. Directora General. Mi-/
nisterio de Salud Pública.-"

Saluda a Uds. atentamente.



DRA. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA

CIRCULAR

No 9.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

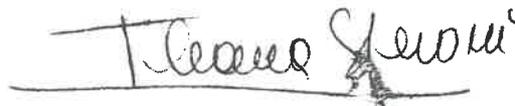
Montevideo, febrero 25 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

CIRCULAR
No 10.

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Nota de fecha 14 de
enero de 1993 del Ministerio de Salud Pública, Exp. A/48/93:
SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Dr. Rafael-
Addiego Bruno.- De mi mayor consideración: Oportunamente la-/
Intendencia Municipal de Montevideo solicitó a esta Secreta-/
ría de Estado la presencia de un funcionario en el Servicio-/
de Bienes Muebles a efectos de constatar la calidad de una se-
rie de cosméticos con el objeto de ser rematados. Habiendo-//
concurrido al mencionado Servicio, el funcionario fué informa-
do por la Dirección que la mercadería de referencia había si-
do enviada a remate por el alguacil del Juzgado Letrado de-//
Primera Instancia del Tercer Turno, tomando conocimiento que-
este hecho es de carácter habitual.- Al respecto y de acuerdo
con la normativa vigente, Decreto Ley 15.443 del 05/08/83 y-/
Decreto Ley 15.703 de 11/01/85, que señalan como competencias
de este Ministerio "realizar el control de calidad"... "con la
finalidad de asegurar su eficacia y adecuada inocuidad", "ejer-
cer el contralor de la dispensación y comercialización de los
productos", "determinar medicamentos, cosméticos y Dispositi-
vos Terapéuticos que cada establecimiento pueda elaborar, co-
mercializar o dispensar", lo que hace de necesidad acordar al-
guna fórmula que en casos como el reseñado permita dar cumpli-
miento a las normas citadas.- La División Química Médica (DI.
QUI.ME) del Ministerio de Salud Pública se encuentra a las ór-
denes de los Magistrados actuantes cuando tengan a su deci-//
sión problemas relacionados con Medicamentos y Productos Afi-
nes de Uso Humano a los efectos de determinar la calidad ade-
cuada de los mismos o si es necesaria su destrucción.- Lo sa-
luda con elevada consideración. Dr. Guillermo García Costa.-/
Ministro de Salud Pública.-"

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 18 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, en los autos de esta Corporación, Ficha A/190/93

Que se ha constatado que algunos se-
ñores Magistrados, al formular sus solicitudes de licencia lo
hacen telefónicamente, ya sea a la Secretaría Administrativa-
y/o Despacho Administrativo o Recursos Humanos (Sección licen-
cias), lo que implica duplicar esfuerzos y dificultar la tra-
mitación de las mismas.-

CIRCULAR

No 11.

A fin de evitar los inconvenientes-/
relacionados, se recomienda a los Sres. Magistrados que los-/
pedidos de licencia se formulen vía FAX u otra idónea; evitan-
do utilizar las líneas telefónicas, tanto en lo que se refie-
re a la solicitud como al requerimiento de información sobre-
trámite y/o resolución respectivos, salvo que no exista otra-
posibilidad o medien razones de fuerza mayor.-

La Corporación tomará en cuenta esta
recomendación al expedirse sobre la solicitud formulada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, marzo 18 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, en los autos de esta Corporación, Ficha A/189/93

Que baiéndose constatado que algunos
señores Magistrados, al remitir el Relacionado de Sentencias-
mensual y dar cumplimiento al art. 4o de la Acordada No 7101,
remiten a la Corporación, fotocopia de las Agendas de los señ-
ores Jueces.-

El fotocopiado total de las Agendas-
no permite un seguimiento estadístico, ocasiona gastos innece-
sarios y se traduce en una demora innecesaria en la remisión-
de las mismas.-

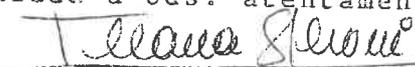
La mencionada Acordada establece que
deberá constar la fecha de fijación de audiencias y la fecha-
prevista para la realización de las mismas; así como el núme-
ro de realizadas durante el mes anterior a la comunicación.-

Se ha observado que gran porcentaje
de las Sedes remiten fotocopia de Agendas con audiencias con-
vocadas pero sin indicación de las celebradas, ni del resul-
tado obtenido.-

Atento a todo ello, se recomienda-/
comunicar el total de audiencias convocadas (su naturaleza-/
de Preliminares, Complementarias, u otras) y el resultado de
las que fueron celebradas.-

Se advierte que el correcto cumplimi-
miento de los Arts. 4o y 5o de la Acordada No 7101, comunica-
da por Circular No 22 deber realizarse dentro de los plazos-
fijados (Arts. 1o y 2o) y su no cumplimiento será observado-
especialmente por la Corporación.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

CIRCULAR

No 12.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 18 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7188.-

ACORDADA Nº 7188.-

En Montevideo, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-, don Rafael Addiego Bruno, don Luis Alberto Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

VISTOS:

CIRCULAR

No. 13.

lo dispuesto por el art. 544.3 del Código General del Proceso art. 55 inc. 6 de la Ley Nº 15.750, Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, y art. 29 de la Ley Nº 16.053,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Acordada Nº 7118 se dispuso que, a partir del 1º de enero de 1992 los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil conocieran en los nuevos asuntos que ingresare, según el sistema computarizado y aleatorio de distribución de turnos.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

29) Que actualmente conocen en dicha materia 24 Sedes, y es de conocimiento de la Corporación, que los asuntos cuya competencia corresponde a los mencionados Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, y que tuvieron su origen en Sedes Civiles que luego fueron transformadas (Ej.: ex-Civil 89, 99, 179 y 189 Turnos), cuando se solicita su saca del archivo al Juzgado actualmente depositario a los efectos de la reanudación del respectivo trámite o la prosecución de asuntos conexos, tales peticiones se presentan, indistintamente, ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de 89, 99, 179 o 189 Turnos, o ante los Juzgados Letrado de Primera Instancia en lo Civil que hubieren correspondido de acuerdo a lo dispuesto por Resolución del Consejo Superior de la Judicatura de fecha 23 de diciembre de 1983 -art. 39- y o aun, ante la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, por entenderse derogado el Decreto-Ley Nº 15.464 -art. 168 de la Ley Nº 15.570 y concordantes.-

30) Que por razones de mejor servicio, con la finalidad de unificar criterios de distribución, asegurar la unidad de jurisdicción y de igualar la carga de trabajo entre distintas sedes, corresponde disponer el ingreso de los asuntos referidos precedentemente a través de la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, a cuyos efectos corresponderá aplicar la Acordada Nº 7118.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Por lo expuesto, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de las potestades que le otorgan los arts. 544.3 del Código General del Proceso y 55 inc. 6 de la Ley Nº 15.750,

RESUELVE:

Los asuntos archivados que hayan tenido su origen en Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil transformados, y tramitados según el régimen procesal anterior a la vigencia del Código General del Proceso, cuando sea necesaria la prosecución del procedimiento o la tramitación de cuestiones conexas, pasarán a ser competencia de la Sede que resulte por aplicación de la Acordada Nº 7118, en régimen de sistema computarizado aleatorio. El que determinará asimismo el Tribunal competente en la alzada y la Fiscalía Letrada interviniente.-

Comuníquese, circúlese y publíquese. Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de qui certificado.-

Dr. Jorge A. Marabotto . Presidente.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Raúl Alonso De Marco.
Dra. Ileana Speroni, Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente,


Dra. Ileana Speroni

SECRETARIA LETRADA

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, 18 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada NQ 7181.-

ACORDADA NQ 7181.-

En Montevideo, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro.-Presidente-, don Rafael Addiego Bruno, don Luis Alberto Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Aleana Speroni,

D I J O :

CIRCULAR

No 14.

19) Que por Acordada NQ 7118 se dispuso, que a partir del 19 de enero de 1992, los Juzgados Letrados de Familia conocieran en los nuevos asuntos que ingresaren, según el sistema computarizado y aleatorio de distribución de turnos.-

20) Que actualmente conocen en la materia 30 Sedes, y es de conocimiento de la Corporación que, con referencia a los asuntos de Familia que tuvieron su origen en los entonces Juzgados de Menores de 30 y 40 Turnos, cuando se solicita su saca del archivo a los efectos de la reanudación del trámite y/o la prosecución de

asuntos conexos, las peticionantes se presentan, indistintamente, ante los Juzgados Letrados de Familia depositarios (Juzgados Letrados de Familia de 50 y 60 Turnos); ante los Juzgados Letrados de Familia de 10, 30, 40 a 80 y 100 a 140 Turnos, o ante la Oficina de Distribución de Turnos, lo que da origen a soluciones dispares.

30) Que el Decreto-Ley Nº 15.464 ha sido derogado, según lo dispone el art. 168 de la Ley Nº 15.750 y tampoco tienen vigencia las resoluciones del entonces Consejo Superior de la Judicatura, de fechas 23 de diciembre de 1983 y 2 de enero de 1984.-

40) Que por razones de mejor servicio, y con la finalidad de unificar criterios de distribución, igualar la carga de trabajo y mantener la unidad de jurisdicción, corresponde disponer su ingreso a través de la Oficina de Distribución de Turnos Computerizada, a cuyos efectos se les aplicará lo dispuesto por Acordada a Nº 7178.-

Por lo expuesto, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de las potestades que le otorgan los arts. 544.3 del Código General del Proceso y 55 inc. 6 de la Ley Nº 15.750,

RESUELVE:

Los asuntos archivados que hayan tenido su origen en Juzgados Letrados de Menores de 30 y 40 Turnos, y tramitados según el régimen procesal anterior a

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

la vigencia del Código General del Proceso, cuando sea necesaria la prosecución de los procedimientos o la tramitación de cuestiones conexas, pasarán a ser competencia de la Sede que resulte por aplicación de la Acordada Nº 7119, en régimen computarizado y aleatorio de distribución, el que, asimismo, determinará el Tribunal competente en la alzada y la Fiscalía Letrada interviniente.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Jorge A. Marabotto. Presidente.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Luis A. Torallo.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente,



Dra. Ileana Speroni

SECRETARIA LETRADA

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 18 de marzo de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7182.-

ACORDADA Nº 7182.-

En Montevideo, a primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro - Presidente-, don Luis Alberto Torello Giordano y don Raúl Alonso De Marco, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana Speroni,

VISTOS:

CIRCULAR

No 15.

1º) Que la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, desde el año próximo pasado-1992-, ha distribuido y asignado asuntos para conocimiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Trabajo, y Tribunales de Apelaciones en lo Civil, según lo determinara el sistema computarizado y aleatorio de distribución de turnos, de acuerdo a lo dispuesto por Acordada Nº 7118 del 11 de noviembre de 1991.-

2º) Que el sistema supone una UNICA DISTRIBUCION de UN MISMO ASUNTO, a cada Tribunal que debe intervenir, de acuerdo a las normas pertinentes de

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

competencia en razón de materia, cuantía, etc. (Ley Nº 15.750, concordantes y modificativas).-

39) Que deberá impedirse la presentación de segundas o ulteriores distribuciones del mismo asunto para ante otro Tribunal, a fin de que el interesado justiciable no elija el Tribunal que atenderá su caso, preservándose así la imparcialidad de la JUSTICIA, el interés de la Suprema corte de Justicia de igualar el volumen de trabajo entre los diferentes Tribunales y lograr, asimismo, una mejor y racional organización de la Administración de Justicia basada en medios estadísticos fidedignos.-

49) Que la distribución de turnos mediante el sistema computarizado y aleatorio, tiene una finalidad administrativa y no se ha dispuesto plazo alguno para la presentación del caso asignado ante el Tribunal que resultó competente por virtud de la referida distribución.-

59) Que según lo dispuesto por Acordada Nº 4332, las Oficinas Actuarias deben cerrar sus Libros anualmente, por lo que, al 31 de diciembre de 1992, sus registros de índices fueron completados.-

69) Que el asunto que fuere distribuido a través de la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, debe ser de competencia de ese Único Tribunal designado, independientemente de la fecha de presentación ante dicha Sede, fecha desde la cual,

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

ciertamente, comenzará el ejercicio de la acción, la iniciación de trámite, la interrupción de los plazos, la caducidad de los respectivos derechos, etc.-

Por lo expuesto, a fin de unificar criterios de actuación entre las diferentes Sedes Judiciales y sostener el sistema de única distribución para un mismo asunto,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de las potestades que le otorgan los arts. 544.3 del Código General del Proceso y 55 inc. 6 de la Ley Nº 15.750,

RESUELVE

I) El Centro de Cómputos de la Suprema Corte de Justicia insertará en los programas existentes en la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, una opción mediante la cual se acceda al mismo Tribunal asignado anteriormente, preservándose, así, la primera distribución.-

II) Comportando la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada, una finalidad administrativa de actuación y, siendo de orden público la determinación de los turnos de los respectivos Tribunales, no pudiéndose disponer de ellos por los particulares, cuando los Señores Magistrados actuantes tomaren conocimiento en segunda o ulteriores presentaciones, remitirán las actuaciones respectivas al Tribunal que

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

primeraamente se dispuso competente por el sistema computarizado de distribución.

III) A través de la División Servicios Inspectivos se ilustrará a las diferentes Oficinas Actuarias acerca del método a seguir en caso de asuntos distribuidos en 1992 y que se inicien en 1993.-

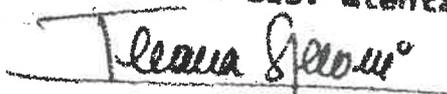
IV) A través de la Secretaría de Prensa, Difusión y Relaciones Públicas, se hará saber a los particulares, Colegio de Abogados, Asociación de Escribanos e interesados en general, que cuando se pretenda iniciar un asunto en 1993, cuyo turno fue distribuido por la Oficina de Distribución de Turnos Computarizada en 1992, deberán presentarse previamente ante la referida Oficina, sita en Buenos Aires 578, a fin de registrar el asunto nuevamente para el Tribunal antes asignado con un nuevo número de ficha.

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Jorge A. Marabotto. Presidente.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente,



Dra. Ileana Speroni

SECRETARIA LETRADA

Poder Judicial

En Montevideo, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Jorge Marabotto Lúgaro -Presidente-, don Luis Torello Giordano, don Raúl -Alonso De Marco y don Juan M. Mariño Chiarlone, ante el suscrito Secretario,

DIJO:

1o. Que es motivo de preocupación la situación de los menores, a disposición de los Jueces de la República, que han incurrido en infracciones, en cuyo interés y en el de la sociedad, deberá proveerse a la atención y determinación del tratamiento adecuado tendiente a su rehabilitación social y humana -cf. arts. 7, 8, 12, 43 y 72 de la Constitución de la República, arts. 2, 25, 37 y 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Ley No.16.137 del ---28.9.90 y arts. 5, 7, 8, 19 y 24 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ratificada por Ley No.15.737 del 8.3.-85-.

2o. Conforme lo previsto por el art. 239, -nal. 2 de la Constitución de la República y 113 del Código del Niño, la Corporación visitará los establecimientos de internación, a efectos de verificar las condiciones de los mismos.-

3o. Conjuntamente se pone en funcionamiento con carácter permanente un régimen de visita anual de causas a efectos de un más eficaz cumplimiento de la actividad jurisdiccional y de las facultades de superintendencia de la Corporación.-

Por lo cual la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

- I -

1o. Que fija el día 27 de mayo de mil novecientos noventa y tres, a la hora 9, para que dé comienzo en el Departamento de Montevideo y Colonia Berro en el Departamento de Canelones, la Visita Anual de Establecimientos donde se encuentran internados menores infractores con medidas de seguridad.-

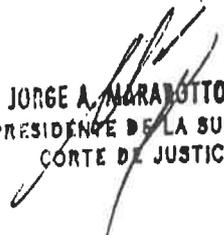
2o. Dicho Acto será presidido por la Suprema Corte de Justicia y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Menores y los Defensores de Oficio en la materia.-

- II -

3o. Que fija el día 20 de mayo de mil novecientos noventa y tres, a la hora 9, para que dé comienzo la Visita Anual de Establecimientos ubicados en el interior del país, con excepción de la Colonia Berro, donde se encuentran internados menores por disposición judicial.-

4o. Deberán concurrir a dicho Acto los Señores Jueces con competencia en materia penal de menores del ---Departamento respectivo y será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la ciudad

//guen firmas.-


Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. Juan M. Mariño Chiarlone
Ministro de la Suprema
Corte de Justicia


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

INSTRUCTIVO

I - CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel, las Oficinas harán constar la fecha de iniciación del expediente, su número de ficha actual y año de registro.-

II - CONTENIDO

- A) Número de orden de la relación.-
- B) Número correspondiente al menor infractor.-
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y a continuación, en letra minúscula, nombres, y edad.-
- D) Fecha de la internación
- E) Motivo de la internación, especificando naturaleza de la infracción.-
- F) Sentencia si la hubo.-
- G) Defensor.-

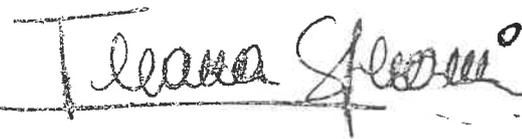
Montevideo, abril 15 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de hacerles conocer Reglamento de las "Jornadas Uruguayas de Derecho Civil", a realizarse los días 13, 14 y 15 de mayo próximos organizada por la Asociación/
~~CIRCULAR de Escribanos del Uruguay, adjuntando fotocopia a sus efec-~~

No 18. tos.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY

JORNADAS URUGUAYAS DE DERECHO CIVIL

PROF. ESC. EUGENIO B. CAFARO

MONTEVIDEO, 13, 14 Y 15 DE MAYO DE 1993

T E M A:

"INVESTIGACIÓN APLICADA DE LA EFICACIA NEGOCIAL"

Subtema 1: Gestión sin poder, negocio en formación o formado con eficacia pendiente. Consecuencias.

Coordinador Internacional: Dr. Atilio Alterni
(Argentina)

Coordinadores Nacionales : Esc. Carlos Groisman
Esc. Mabel Rasines

Secretaria: Esc. Ana Olano

Subtema 2: Resolución del contrato. Referencia especial a: límites operativos del mutuo disenso. Consecuencias de la reasunción de titularidad. Incidencia de la resolución respecto de terceros.

Coordinador Internacional: Dr. Roberto López Cabana
(Argentina)

Coordinadores Nacionales : Esc. Teresa Gnazzo
Esc. Roque Molla

Secretario: Esc. Carlos Parodi

Subtema 3: Alcance de la ejecución forzada de la obligación de hacer en materia inmobiliaria, establecida en el art. 398.4 del Código General del Proceso y su vinculación con la conversión del negocio jurídico nulo.

Coordinador Internacional: Dr. Luis Moisset de Espanes
(Argentina)

Coordinadores Nacionales : Esc. Enrique Arezo Píriz
Esc. Arturo Caumont

Secretario: Esc. Mario López Assandri

INSCRIPCIÓN

Cuota de inscripción:

- participantes nacionales afiliados a la A.E.U.	U\$S 80,-
- participantes nacionales no afiliados a la AEU	U\$S 100,-
- participantes extranjeros	U\$S 150,-
- participantes	U\$S 150,-

T E M A:

"INVESTIGACIÓN APLICADA DE LA EFICACIA NEGOCIAL"

Subtema 1: Gestión sin poder, negocio en formación o formado con eficacia pendiente. Consecuencias.

Coordinador Internacional: Dr. Atilio Alterni
(Argentina)

Coordinadores Nacionales : Esc. Carlos Groisman
Esc. Mabel Rasines

Secretaria: Esc. Ana Olano

Subtema 2: Resolución del contrato. Referencia especial a: límites operativos del mutuo disenso. Consecuencias de la reasunción de titularidad. Incidencia de la resolución respecto de terceros.

Coordinador Internacional: Dr. Roberto López Cabana
(Argentina)

Coordinadores Nacionales : Esc. Teresa Gnazzo
Esc. Roque Molla

Secretario: Esc. Carlos Parodi

Subtema 3: Alcance de la ejecución forzada de la obligación de hacer en materia inmobiliaria, establecida en el art. 398.4 del Código General del Proceso y su vinculación con la conversión del negocio jurídico nulo.

Coordinador Internacional: Dr. Luis Moisset de Espanes
(Argentina)

Coordinadores Nacionales : Esc. Enrique Arezo Píriz
Esc. Arturo Caumont

Secretario: Esc. Mario López Assandri

INSCRIPCIÓN

Cuota de inscripción:

- participantes nacionales afiliados a la A.E.U.	U\$S 80,-
- participantes nacionales no afiliados a la AEU	U\$S 100,-
- participantes extranjeros	U\$S 150,-
- acompañantes	U\$S 150,-

La cuota de inscripción incluye:

PARTICIPANTE

- documentos oficiales de las jornadas,
- asistencia a las deliberaciones del temario,
- lunch de bienvenida,
- almuerzo de trabajo,
- almuerzo de despedida.



ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY

JORNADAS URUGUAYAS DE DERECHO CIVIL

PROF. ESC. EUGENIO B. CAFARO

MONTEVIDEO, 13, 14 Y 15 DE MAYO DE 1993

Secretaría de las Jornadas: ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY
18 de Julio 1730 piso 11 - Montevideo
Tel.: 40.64.00/49.43.17/41.08.58
FAX: 598 (2) 41.06.37
Horario: 10:30 a 18:30 horas.

Forma de pago:

El pago de inscripción deberá realizarse únicamente en dólares americanos mediante una de la siguientes modalidades:

- 1) efectivo,
- 2) cheque personal (sólo para inscripciones de participantes nacionales)
- 3) transferencia bancaria en dólares a la orden de:

ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY
Banco Banesto Uruguay (Agencia Cordón)
Cuenta No. 422.126

Un duplicado o fotocopia de la orden de transferencia bancaria debe ser ajuntado al formulario de inscripción y enviado a la Secretaría de las Jornadas.

El duplicado debe indicar claramente el nombre y dirección del remitente, así como detalle del pago. Los gastos bancarios deberán ser de cargo del remitente.

Anulaciones:

Las modificaciones y cancelaciones deben comunicarse por escrito (carta, fax, etc.) a la Secretaría de las Jornadas, antes del 30 de abril de 1993. Hasta esa fecha se reintegrará el 80% del valor cancelado, pasada la misma no habrá restitución.

Todos los reembolsos serán efectuados después de la celebración de las jornadas.

PROGRAMA TENTATIVO

Jueves 13 de mayo

- Hora 9:30 a 11:00 - Acreditación de los participantes y entrega de documentación.
- 11:30 - Acto y plenario de apertura.
- 12:30 - Lunch de bienvenida.
- 14:30 a 17:30 - Tratamiento del subtema 1.

Viernes 14 de mayo

Secretaría de las Jornadas: ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY
18 de Julio 1730 piso 11 - Montevideo
Tel.: 40.64.00/49.43.17/41.08.58
FAX: 598 (2) 41.06.37
Horario: 10:30 a 18:30 horas.

.*****

Forma de pago:

El pago de inscripción deberá realizarse únicamente en dólares americanos mediante una de la siguientes modalidades:

- 1) efectivo,
- 2) cheque personal (sólo para inscripciones de participantes nacionales)
- 3) transferencia bancaria en dólares a la orden de:

ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY
Banco Banesto Uruguay (Agencia Cordón)
Cuenta No. 422.126

Un duplicado o fotocopia de la orden de transferencia bancaria debe ser ajuntado al formulario de inscripción y enviado a la Secretaría de las Jornadas.

El duplicado debe indicar claramente el nombre y dirección del remitente, así como detalle del pago. Los gastos bancarios deberán ser de cargo del remitente.

Anulaciones:

Las modificaciones y cancelaciones deben comunicarse por escrito (carta, fax, etc.) a la Secretaría de las Jornadas, antes del 30 de abril de 1993. Hasta esa fecha se reintegrará el 80% del valor cancelado, pasada la misma no habrá restitución.

Todos los reembolsos serán efectuados después de la celebración de las jornadas.

PROGRAMA TENTATIVO

Jueves 13 de mayo

Hora 9:30 a 11:00 - Acreditación de los participantes y entrega de documentación.

11:30 - Acto y plenario de apertura.

12:30 - Lunch de bienvenida.

14:30 a 17:30 - Tratamiento del subtema 1.

Viernes 14 de mayo

Hora 9:30 a 12:30 - Tratamiento del subtema 2.

13:00 - Almuerzo de trabajo.

15:00 a 18:00 - Tratamiento del subtema 3.

Sábado 15 de mayo

Hora 10:30 a 12:30 - Conclusiones y plenario de clausura.

13:00 - Almuerzo de despedida.

Montevideo, abril 28 de 1993.-

Circular
C. No. 19
Nº

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.-

Tengo el agrado de dirigir a -
Usted el presente, acompañando la Acordada No.7185 refe
rente a la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas -
de los Juzgados del interior del país.-

Saluda a Ud. atentamente.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

En Montevideo, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrado por los Señores Ministros Doctores don Jorge Marabotto Lúso De Marco y don Juan M. Mariño Chiarlone, ante el suscrito Secretario,

D I J O:

1) Que fija el mes de setiembre de 1993 en día y hora a determinar para que dé comienzo la VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS, en los departamentos del interior del país.-

2) Que deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal. En todos los Departamentos concurrirán los Señores Defensores de Oficio en la materia penal.-

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo.-

3) Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárcels sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados.-

La libertad provisional (Arts. 138 y sigs del Código del Proceso Penal y Art. 27 de la Constitución de la República) se cumplirá cuando el Señor Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y se encuentre presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme el Acta respectiva.-

Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuarial y se agregará a continuación la diligencia de caución.-

4) No se requerirá, ni se recibirá, escrito alguno conteniendo peticiones de libertad provisional.-

Los Señores Defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos, de lo que se dejará constancia en el Acta respectiva.-

5) Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9o. de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 328 del Código del Proceso Penal.-

6) Los Señores Actuarios de los respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárcels un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárcels y Vista de Causas 1993 - Legajo de Causas con Presos" que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan ante sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de las nóminas de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

Finalizada la Visita se anotará en la parte superior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado al día de la elevación del legajo a la Corporación.-

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

7) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país elevarán a esta Corte, conjuntamente con el legajo

mencionado en el numeral anterior de esta Acordada, antes del día 15 de setiembre de 1993; otro legajo rotulado "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1993 -Legajo de Causas sin Presos" que contendrá una relación circunstanciada de las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Sólo se relacionarán las causas en que así lo solicitase el imputado o su defensor, lo que se podrá efectuar hasta treinta días antes de la fecha de remisión del legajo a esta Corporación.- (Acordada No.7051, numeral 9o.)-

Esta petición se presentará con copia.-

El original se agregará al expediente y la copia a continuación de la relación.-

8) Además, independientemente de los legajos de causas con o sin presos, se elevará otro rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1993 -Legajo de Causas con presos reincidentes a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-

9) En los legajos de causas con o sin presos, o con presos reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el día 31 de julio de 1993 inclusive.-

No se incluirán en las relaciones las causas recibidas en ellos con posterioridad a dicha fecha, las que deberán ser relacionadas por la Sede remitente, a cuyo efecto les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas ya haberlas relacionado.-

10) Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente en que se efectuó la relación, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

En caso de actualizarse relaciones de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación.-

Asimismo, en la parte superior de la relación, en su caso, se expresará que dicha relación ya fue incluida en Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas o Visita Periódica de Causas Penales, expresando en que año o mes lo fue y la resolución de la Corporación.-

Quando se constataren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda, conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio del legajo.-

11) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

12) En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, los que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según correspondá, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

13) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas de inmediato y a efectuar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.-

Cuando el expediente hubiera sido remitido a otra Se de Judicial, se comunicará de inmediato al mismo la resolución de la Corporación.-

Con los mencionados despachos se formará un expediente que estará a disposición de los interesados.-

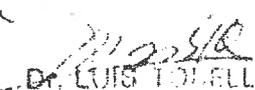
14) No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia en su caso.-

15) Los Señores Jueces deberán hacer saber al Señor Fiscal, a los Defensores que intervengan en los procesos, y a la Jefatura de Policía respectiva, las disposiciones precedentes en lo que corresponda, con la debida anticipación.-

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior y Fiscalía de Corte, circule y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifi-

co.-


Dr. LUIS TOJELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA.


Dr. JUAN M. MARTÍN CHISTOLRE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JORGE A. MARADOTTO LUGARO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO

VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS

Formalidades para la escrituración del relacionado

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel, las oficinas deberán hacer constar:

1o.- Si el expediente ya fue anteriormente relacionado en Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas o Visita Periódica de Causas Penales (Acordada No. 7051, Numeral 9o.).-

2o.- La fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, - sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Quando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial).

K) Posible pena a recaer.

L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.

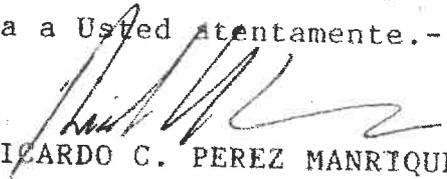
Montevideo, abril 28 de 1993.-

Circular
No. 20

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.-

Tengo el agrado de dirigir a -
Usted el presente, acompañando la Acordada No.
7186 referente a la Visita Anual de Cárceles y
Vista De Causas de los Tribunales y Juzgados -
de la materia del Departamento de Montevideo.-

Saluda a Usted atentamente.-



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

En Montevideo, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Jorge Marabotto Lúgaro, -Presidente-, don Luis A. Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Juan M. Mariño Chiarlone, ante el suscrito Secretario,

D I J O:

1) Que fija el mes de octubre de 1993, en día y hora a determinar, para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo.-

2) Que el Acto de Visita Anual de Cárceles de la Capital será presidido por la Suprema Corte de Justicia, y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los encargados del Servicio de Asistencia al Penado.-

En su concurrencia a los establecimientos penitenciarios se limitará a dar cumplimiento a las funciones que le atribuyen los artículos 140., numeral 8o. (primera parte), de la Ley No. 3246 y arts. 316 y 317 del Código del Proceso Penal.-

3) Que la Secretaría Letrada de la Corporación, de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 4 de octubre de 1993 un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1993, -Legajo de Causas con Presos", que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de las nóminas de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

4) Que la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del 4 de octubre de 1993, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1993 -Legajo de Causas sin Presos", que contendrá una relación circunstanciada de las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Sólo se relacionarán las causas en que así lo solicitase el imputado o su defensor, - lo que podrá efectuar hasta treinta días antes de la fecha de remisión del legajo a esta Corporación (Acordada No. 7051, numeral 9o.).-

La petición se presentará con copia. El original se incorporará al expediente y la copia a continuación de la relación.-

5) Además, independientemente de los legajos de causas con presos y de causas sin presos, se elevará antes del día 4 de octubre de 1993 otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1993 -Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-

6) Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5o. de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del Código del Proceso Penal.-

7) En los Legajos de Causas con o sin presos, o con presos - reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el día 31 de julio de 1993. No se incluirán en las relaciones -- las causas recibidas en ellos con posterioridad a dicha fecha, -- las que deberán ser relacionadas por la Sede remitente, a cuyo -- efecto les serán devueltos de inmediato si no consta en ellas -- haberlas ya relacionado.-

8) Los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que todas las causas de procesados a disposición de las respectivas Sedes se relacionen efectivamente; a esos efectos, y entre otras medidas que estimaren del caso adoptar, deberán reunirse para comtejar en conjunto los legajos de relaciones con la nómina que remitan los Centros de Reclusión. Si de este control surgiere falta de relaciones, las mismas deberán efectuarse por las Sedes correspondientes.-

9) Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del Instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que se efectuó la relación, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

En caso de actualizarse relaciones de años anteriores los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos -- elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación.-

Asimismo, en la parte superior de la relación, en su caso se expresará que dicha relación ya fue incluida en anterior Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas o Visita Periódica de Causas Penales, expresando en que año o mes lo fue y la resolución de la Corporación.-

Quando se constataren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con -- ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

10) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

11) En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados se efectuará una relación para cada grupo en ellos, las que se -- incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según -- corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra --

la relación del coencausado.-

12) Que los Tribunales y Juzgados Letrados, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplir las de inmediato y a efectuar las notificaciones y comunicaciones que corresponda.-

Cuando el expediente hubiera sido remitido a otra Sede Judicial, se comunicará de inmediato al mismo la resolución de la Corporación.-

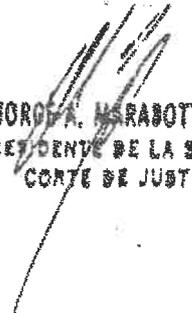
Con los mencionados despachos se formará un expediente el que estará a disposición de los interesados.-

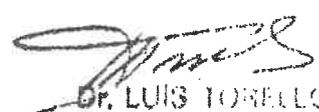
13) No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

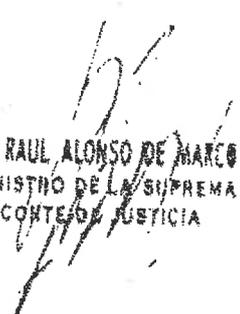
14) Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-

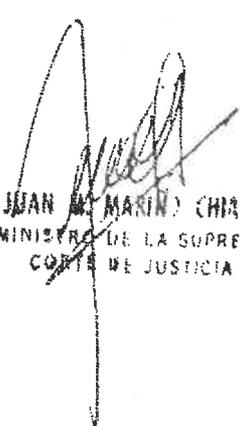
Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior y Fiscalía de Corte, circule y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.-


Dr. JORGE A. HARABOTTO LUGARO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUIS TORELLO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RAUL ALONSO DE MARCO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JUAN M. MARIN CHIRRONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. RICARDO C. PEREZ MARIQUE
SECRETARIO LETRADO

VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS

Formalidades para la escrituración del relacionado

INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel, las oficinas deberán hacer constar:

1o.- Si el expediente ya fue anteriormente relacionado en Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas o Visita Periódica de Causas Penales (Acordada No. 7051, Numeral 9o.).-

2o.- La fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro.-

II) CONTENIDO

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita).

Quando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa; expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel -- del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso; en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial).

K) Posible pena a recaer.

L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.

Montevideo, mayo 5 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de hacer saber lo siguiente:

La Corporación está en conocimiento de que algunos Magistrados no aplican lo preceptuado en el art. 7o. de la Ley No. 15.982, del 18 de octubre de 1988 por el que consagra entre sus Principios Generales el de la Publicidad del Proceso.-

CIRCULAR

No 21. Todo proceso es de conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario, o el Tribunal así lo decida por las razones expresadas en el mencionado artículo.-

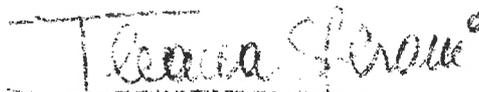
En consecuencia no puede negarse el ingreso a Sala de los ciudadanos, ni prohibir su reingreso cuando haya sido necesario el retiro circunstancial del asistente a la Audiencia que se celebra.-

Por lo expuesto, LA SUPREMA CORTE-
DE JUSTICIA,

D I S P O N E :

Recomiéndase a los Sres. Magistrados, el estricto cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7o. de la Ley No 15.982.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Ileana Sperpni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 7 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:::

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7184:

ACORDADA No 7184.-

En Montevideo, a veintiuno de abril de mil novecientos no-/
venta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justi-
cia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge-
Angel Marabotto Lugaro, Presidente, don Luis Alberto Torello-
Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Juan M. Mariño Chiar-
lone, ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora Ileana
Speroni,

D I J O :

Atento a que se advierte haber padecido error al transcri-/
bir el texto del numeral 4o de la Acordada No 7181 de 16 de-/
febrero de 1993, comunicada por Circular No 14/93; y del nume-
ral 1o de la Acordada No 7182 de 1o/3/93, comunicada por Cir-
cular No 15/93, oportunamente acordados,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

CIRCULAR
No 22.

1o) En el numeral 4o de la Acordada No 7181, debió decir No
7118.-

2o) Sustitúyese el numeral 1o de la Acordada No 7182, que-/
quedará redactado de la siguiente forma:

"art. 1o) Que la oficina de Distribución de Turnos Computa-
rizada desde el año próximo pasado- 1992, ha distribuído y-//
asignado asuntos para conocimiento de los Juzgados Letrados-/
de Primera Instancia en lo Civil, en lo Contencioso Adminis-/
trativo, Letrados de Familia, de Paz Departamentales, Letra-/
dos de Primera Instancia del Trabajo y Tribunales de Apelacio-
nes en lo Civil, según lo determinara el sistema computariza-
do y aleatorio de distribución de turnos, de acuerdo a lo dis-
puesto por Acordada No 7118 del 18 de noviembre de 1991".-

3o) Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Jorge A. Marabotto. Presidente.- Dr. Luis A. Torello.- Dr.
Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño.- Dra. Ileana Spero-
ni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

Montevideo, mayo 7 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que:

Habiéndose comprobado que algunos señores magistrados subrogantes o comisionados, para el desempeño de su función, generan viáticos excesivos e innecesarios debido a dificultades en sus desplazamientos: SE RECOMIENDA:

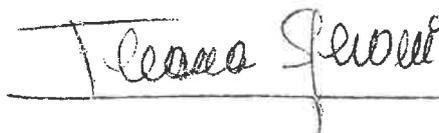
CIRCULAR

No 23.

1) A los señores Jueces Letrados del Interior que, al disponer las respectivas subrogaciones deben tener en cuenta, no solo la proximidad a la sede, sino el domicilio del subrogante o comisionado y la facilidad de su acceso a los medios de comunicación, a fin de evitar aquellos.-

2) A los señores magistrados subrogantes que deben desplazarse desde su sede a la subrogada y no constituirse en la misma.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

NOTA: se debe acusar recibo de la presente Circular.-

Montevideo, mayo 7 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

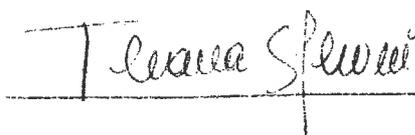
La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que: Se-6 ha advertido que en el Relacionado de Sentencias mensuales, se incluyen proyectos de Sentencia que carecen de virtualidad jurídica por no estar suscriptos por el magistrado y el Actuario, ni incorporados al expediente.-

CIRCULAR

No 24.

Atento a lo expuesto precedentemente se recomienda a los señores magistrados el estricto cumplimiento de la Acordada No 7101 de 12 de abril de 1991 comunicada por Circular No 22/91, incluyendo a los Relacionados-/Mensuales de Sentencia, sólo aquellas suscriptas por los señores Jueces y Actuarios y que hayan sido incorporadas al-/expediente.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

NOTA: se debe acusar recibo de la presente Circular.

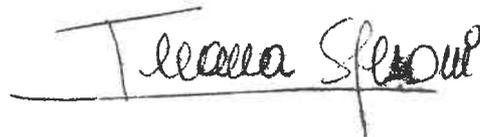
Montevideo, mayo 7 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que:

Atento a lo dispuesto por el art. 239 numeral 2o de la Constitución de la República, 88 inciso 3o Ley No 15.750 y 9 de la Ley No 15.982, se recomienda a los señores magistrados, la asistencia a sus oficinas los días hábiles y la realización de las audiencias que correspondan, entre las 13 y 18 horas por lo menos.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR
No 25.

Montevideo, mayo 17 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la invitación, efectuada por la Sociedad Uruguaya de Pediatría, para la realización del Primer Simposio Internacional del Niño-/
CIRCULAR No 26. Abandonado, adjuntando folleto a tales efectos.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

NOTA: se debe acusar recibo de la presente Circular.-



- 1er. Simposio Internacional del Niño Abandonado
- 1eras. Jornadas Integradas de Enfermería Pediátrica
- 1eras. Jornadas de Residentes de Pediatría
- Asamblea de Delegados de A.L.A.P.E.

9 - 12 de Junio de 1993
Montevideo - Uruguay

PEDIATRAS, MEDICOS DE FAMILIA, MEDICOS GENERALES, PSIQUIATRAS, CIRUJANOS, POSTGRADUADOS, SICOLOGOS, SOCIOLOGOS, ASISTENTES SOCIALES, NUTRICIONISTAS, ENFERMEROS UNIVERSITARIOS, AUXILIARES DE ENFERMERIA, ESTUDIANTES

La Sociedad Uruguaya de Pediatría tiene el agrado de convocarles a participar de este Evento Científico que abacará la siguiente temática:

TEMAS CENTRALES DEL CONGRESO

CEFALEAS EN EL NIÑO
Dra. María Teresa Rotondo
PEDIATRIA EXTRAHOSPITALARIA
Dra. Silvia Da Luz / Dra. Mabel González
REFLUJO GASTROESOFAGICO
Dr. Ruy Berazategui
ASPECTOS DEL PACIENTE CRITICO QUE DEBE CONOCER EL PEDIATRA GENERAL
Dr. Mauricio Gajer
INFECCIONES BACTERIANAS MAS FRECUENTES DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
Dra. Ana María Ferrari
AVANCES EN CARDIOLOGIA INFANTIL
Dr. Pedro Duhaón
PREVENCION EN NEONATOLOGIA
Dr. Raúl Bustos
TRASTORNOS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO
Dr. Rodolfo Maggi

1er. SIMPOSIO INTERNACIONAL DEL NIÑO ABANDONADO
Coord.: Dr. Antonio Nairac

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION EN LATINOAMERICA
PROPUESTA DE SOLUCIONES
RECOMENDACIONES

1eras. JORNADAS INTEGRADAS DE ENFERMERIA PEDIATRICA
Coords.: Lic. Susana Kuzmicz / Lic. Raquel Kuzcera

ACCESOS VENOSOS
Lic. Susana Kuzmicz
PACIENTE CARDIOVASCULAR
Lic. Raquel Kuzcera

PACIENTE QUIRURGICO
Lic. Nibia Morelra
INTENTO DE AUTOELIMINACION
Lic. Virginia Rodríguez
VIOLACION
Lic. Marisa Soneira

1eras. JORNADAS DE RESIDENTES DE PEDIATRIA
PROGRAMA DE LA RESIDENCIA
IMPACTO DE LA RESIDENCIA EN LA ATENCION PEDIATRICA
RESIDENCIA EN OTROS PAISES LATINOAMERICANOS
EVOLUCION Y PERSPECTIVAS DE LA RESIDENCIA

SESIONES DE TEMAS LIBRES ORALES Y POSTERS
FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE RESUMENES: 15-4-93
FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE TRABAJOS COMPLETOS: 30-4-93

CONFERENCIAS CONFIRMADAS
INTERRELACION DE LAS SITUACIONES ECONOMICAS, CULTURALES Y SOCIALES CON EL ESTADO DE SALUD DE LAS POBLACIONES INFANTILES LATINO AMERICANAS
Dr. José Ma. Camarena Bolaños
RESURGIMIENTO DE LA SIFILIS CONGENITA
Dr. Enrique Fanta N.
PREVENCION DE ENFERMEDADES POR HEMOPHYLLUS INFLUENZA
Dr. Calil Kairalla Farhat
EL FUTURO DE LA PEDIATRIA
EL PROGRESO DIAGNOSTICO
Dr. Carlos A. Gianantonio
ENSEÑANZA DE LA PEDIATRIA
ELOGIO A LA PEDIATRIA
Dr. Julio Meneghello
LA NUEVA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Dr. Teodoro Puga

Presentación de Trabajos Científicos Originales ORALES/POSTERS: Reglamento en Secretaría

Información de Interés

Envío de Resúmenes de Temas Libres: 15-4-93
Envío de Trabajos Completos: 30-4-93
Envío de correspondencia y consultas:
Deberán ser remitidas a la Secretaría del Congreso:

MEETINGS
Cerro Largo 1582
Teléfono 48 22 99 Fax: 48 23 98
Montevideo - Uruguay

30 DE ABRIL DE 1993

ARANCELES DE INSCRIPCION

	Hasta 15-4-93 U\$S	A partir 16-4-93 U\$S
Socios de la SUP y Soc. Pediátricas de ALAPE	80	110
+ 5 años de egresados	50	80
- 5 años de egresados y residentes	120	150
No socios	50	80
Enfermería Universitaria	50	80
Sicólogos	50	80
Asistentes sociales	30	50

IRROGA HASTA
30 DE ABRIL DE 1993

La Sociedad Uruguaya de Pediatría tiene el agrado de convocarles a participar de este Evento Científico que abacará la siguiente temática:

TEMAS CENTRALES DEL CONGRESO

CEFALEAS EN EL NIÑO
Dra. María Teresa Rotondo
PEDIATRIA EXTRAHOSPITALARIA
Dra. Silvia Da Luz / Dra. Mabel González
REFLUJO GASTROESOFAGICO
Dr. Ruy Berzategui
ASPECTOS DEL PACIENTE CRITICO QUE DEBE CONOCER EL
PEDIATRA GENERAL
Dr. Mauricio Gajer
INFECCIONES BACTERIANAS MAS FRECUENTES DIAGNOSTICO Y
TRATAMIENTO
Dra. Ana María Ferrari
AVANCES EN CARDIOLOGIA INFANTIL
Dr. Pedro Duhaigón
PREVENCIÓN EN NEONATOLOGIA
Dr. Raúl Bustos
TRASTORNOS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO
Dr. Rodolfo Maggi

1er. SIMPOSIO INTERNACIONAL DEL NIÑO ABANDONADO
Coord.: Dr. Antonio Nairac

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION EN LATINOAMERICA
PROPUESTA DE SOLUCIONES
RECOMENDACIONES

1998. JORNADAS INTEGRADAS DE ENFERMERIA PEDIATRICA
Coords.: Lic. Susana Kuzmicz / Lic. Raquel Kuzcera

ACCESOS VENOSOS.
Lic. Susana Kuzmicz
PACIENTE CARDIOVASCULAR
Lic. Raquel Kuzcera

PACIENTE QUIRURGICO
Lic. Nibia Moreira
INTENTO DE AUTOELIMINACION
Lic. Virginia Rodríguez
VIOLACION
Lic. Marisa Soneira

1eras. JORNADAS DE RESIDENTES DE PEDIATRIA
PROGRAMA DE LA RESIDENCIA
IMPACTO DE LA RESIDENCIA EN LA ATENCION PEDIATRICA
RESIDENCIA EN OTROS PAISES LATINOAMERICANOS
EVOLUCION Y PERSPECTIVAS DE LA RESIDENCIA

SESIONES DE TEMAS LIBRES ORALES Y POSTERS
FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE RESUMENES: 15-4-93
FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE TRABAJOS COMPLETOS: 30-4-93

CONFERENCIAS CONFIRMADAS
INTERRELACION DE LAS SITUACIONES ECONOMICAS, CULTURALES
Y SOCIALES CON EL ESTADO DE SALUD DE LAS POBLACIONES
INFANTILES LATINO AMERICANAS
Dr. José Ma. Camarena Bolaños
RESURGIMIENTO DE LA SIFILIS CONGENITA
Dr. Enrique Fanta N.
PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR HEMOPHYLLUS INFLUENZA
Dr. Caill Kairalla Farhat
EL FUTURO DE LA PEDIATRIA
EL PROGRESO DIAGNOSTICO
Dr. Carlos A. Gianantonio
ENSEÑANZA DE LA PEDIATRIA
ELOGIO A LA PEDIATRIA
Dr. Julio Meneghello
LA NUEVA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Dr. Teodoro Puga

Presentación de Trabajos Científicos Originales ORALES/POSTERS: Reglamento en Secretaría

HASTA

Información de Interés

30 DE ABRIL DE 1993

Envío de Resúmenes de Temas Libres: 15-4-93
Envío de Trabajos Completos: 30-4-93
Envío de correspondencia y consultas:
Deberán ser remitidas a la Secretaría del Congreso:

MEETINGS
Cerro Largo 1582
Teléfono 48 22 99 Fax: 48 23 98
Montevideo - Uruguay

ARANCELES DE INSCRIPCION

	Hasta 15-4-93 U\$S	A partir 16-4-93 U\$S
Socios de la SUP y Soc. Pediátricas de ALAPE	80	110
+ 5 años de egresados	50	80
+ 5 años de egresados y residentes	120	150
Enfermería Universitaria	50	80
Sicólogos	50	80
Asistentes sociales	30	50
Auxiliares de Enfermería	30	50
Estudiantes	30	50
Acompañantes	20	20

PRORROGA HASTA
30 DE ABRIL DE 1993

Los aranceles podrán abonarse en 2 cuotas, pagaderas la primera antes del 15-4-93
La inscripción de los participantes titulares incluye: Actividad científica, Materiales, Publicación Oficial y Cóctel Inaugural.
La inscripción de los participantes acompañantes incluye el Cóctel Inaugural.

Montevideo, mayo 17 de 1993.-

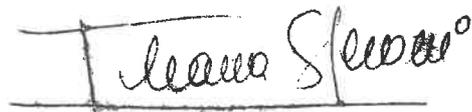
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

CIRCULAR
No 27.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Nota remitida por el Banco de la República Oriental del Uruguay, que se transcribe: "Montevideo, 21 de abril de 1993. Señores Suprema Corte de Justicia. Presente.- De nuestra mayor consideración: Para su conocimiento y demás efectos, cúmplenos transcribir en lo pertinente resolución que, en uso de la facultad conferida por el Art. 89 de la Ley 14.416, tomara este Banco con fecha 24.03.93.- Prescídase del cobro del doble de los recargos de importación en infracciones aduaneras, en aquellos casos en que el monto sea inferior a \$ 8.700.- (pesos uruguayos: ocho mil setecientos).- No se dará curso a trámites de expedientes cuyos valores comerciales fijados en los mismos, no excedan la suma de \$ 3.480.- (pesos uruguayos: tres mil cuatrocientos ochenta)."

"Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente. Banco de la República Oriental del Uruguay. Héctor Pastorino. "P. Gerente".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, mayo 17 de 1993.-

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que:

La Corporación ha constatado que el Relacionado conteniendo el número de Desalojos- y Acciones de Rebaja de Alquiler, con las causales invocadas- en cada caso, registra datos que son innecesarios.-

Ello ocasiona, para quienes deben confeccionarlo, y para la-// Secretaría Administrativa una sobrecarga de trabajo.-

El art. 25 de la Ley No. 15.799 expresa: "La Suprema Corte de Justicia dispondrá lo pertinente a fin de suministrar trimestralmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, el número de desalojos y acciones de rebaja promovidos ante todos-// los Juzgados de la República, las causales invocadas en cada caso y los lanzamientos realizados durante dicho lapso".

La Circular 18/86 estableció la forma de realizar dichas comunicaciones, y se mantiene vigente.-

Pero los únicos datos que deben ser aportados son:

- el total de desalojos por vencimiento de plazo.
- el total de desalojos por mal pagador.
- el total de desalojos de ocupantes precarios.
- otras causales.
- el total de lanzamientos.

La comunicación se realizará por oficio sin necesidad de formulario.-

Las comunicaciones que se realicen a partir del período correspondiente al mes de junio deberán ajustarse a lo preceptuado en la presente Circular.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

CIRCULAR

No 28.

Montevideo, mayo 17 de 1993.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

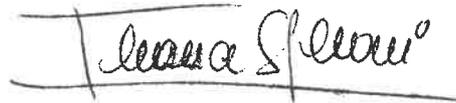
La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Nota remitida por-/
la Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay, y de la--
Resolución No 353 de fecha 12 de mayo de 1993, recaída a la-/
misma en los autos Ficha A/552/93, que se transcriben:

CIRCULAR

No 29.-

"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Dr. Jorge-
"A. Marabotto. Presente.- De nuestra mayor consideración: La-
"Asociación de Magistrados Judiciales del Uruguay tiene el ho-
"nor de dirigirse a Ud. a fin de solicitar a la Suprema Corte
"de Justicia, adopte en caso de compartir el presente petito-
"rio, las medidas necesarias a fin de hacer llegar a esta Aso-
"ciación copias de las sentencias dictadas por esa Corpora-//
"ción y los distintos Tribunales de Apelaciones en forma men-
"sual.- El fundamento de ello radica en que a nivel de la Co-
"misión Académica que ya posee, se pretenden crear sub-comisió-
"nes de las distintas materias (de derecho procesal, civil,
"penal, laboral, familia y arrendamientos y desalojos urbanos)
"a fin de sistematizar jurisprudencia con apoyo informático,-
"organizar periódicamente talleres y en fin, profundizar el-/
"estudio de las diferentes materias, lo que sin duda alguna-/
"redundará en el mejoramiento técnico de la magistratura na-/ci-
"cional.- La colaboración solicitada ha de hacerse extensiva-
"a las sentencias dictadas por los Juzgados Letrados de Prime-
"ra Instancia en lo Civil en lo relativo a la materia de arren-
"damientos y desalojos urbanos.- Sin otro particular, saluda-
"mos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás inte-
"grantes de la Suprema Corte de Justicia.-Dr. Dardo Prezsa.-/
"Restuccia. Presidente.- Dra. Beatriz Venturini. Secretaria".
" 353.Montevideo, 12 de mayo de 1993. Vistos en el Acuerdo:-
"Comuníquese a la Secretaría Judicial de la Corporación y ofi-
"ciese a los órganos jurisdiccionales que se indican, a fin-/
"de que se expidan las copias de sentencias necesarias a los-/
"fines solicitados.- Oportunamente, archívese.- Dr. Jorge A.-/
"Marabotto Lugaro. Presidente.- Dr. Luis Torello.- Dr. Raúl-//
"Alonso De Marco.- Dr. Juan Mariño Chiarlone.- Dra. Ileana Spe-
"roni. Secretaria Letrada".-

Saluda a Ud. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.

A. LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7187:
ACORDADA No 7187.-

En Montevideo, a diecisiete de mayo de mil novecientos no-/
venta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justi-
cia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge-
Angel Marabotto Lugaro, Presidente, don Luis Alberto Torello-
Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Juan M. Mariño Chiar-
lone, por ante la infrascripta Secretaria Letrada, doctora-//
Ileana Speroni,

CIRCULAR

D I J O :

V I S T O S: Lo dispuesto en los arts. 239 num. 2 y 244 de-
No 30. la Constitución de la República, 55 num. 6o de la Ley 15.750-
de 24 de junio de 1985, 544.3 y 549 de la Ley 15.982 de 18 de
octubre de 1988, 128 y 132 Ley 16.002 de 25 de noviembre de-/
1988, 332 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991 y 371 de-
la Ley 16.320 de 1o de noviembre de 1992.-

CONSIDERANDO: Que el art. 132 de la Ley 16.002 creó, entre o-
tros, 37 Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior
a fin de posibilitar la puesta en marcha del régimen instituí-
do por el Código General del Proceso.

Que el art. 128 del mismo texto habilitó a la
Suprema Corte de Justicia a determinar la fecha de constitu-/
ción de los nuevos tribunales y juzgados y el sistema de dist-
tribución de asuntos en trámite a la fecha de efectiva consti-
tución de las nuevas sedes judiciales.-

Que el art. 549 de la Ley 15.982 de 18 de oc-
tubre de 1988 (Código General del Proceso), establece que la-
Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite,-
en primera instancia, entre aquellas sedes que juzgue indis-/
pensable y por resolución fundada procederá a la instalación-
de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con la competen-
cia material, territorial y lugar de asiento de su sede que-/
ella determine.-

Que el art. 332 de la Ley 16.226 de 29 de oc-
tubre de 1991 reafirma dicho criterio estableciendo "La Supre-
ma Corte de Justicia podrá determinar, por resolución fundada
las jurisdicciones territoriales, las sedes locativas y mate-
rias en las que entenderán los Juzgados y Tribunales creados-
por ley, lo que comunicará, en cada caso a la Asamblea Gene-/
ral y al Poder Ejecutivo".-

Que los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de Primer y Tercer Turno, además de los asuntos de su competencia, laboral y familia, que tramitan bajo el régimen del Código General del Proceso, entienden en todos los iniciados bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil; que a la fecha/ ascienden aproximadamente a mil quinientos diecinueve; por lo que, dado su elevado número, se encuentran excedidos en sus posibilidades y de lograr, por ello, una rápida y eficiente administración de Justicia, obteniendo su pronta finalización.-

Por todo lo cual y siendo necesario la adopción de medidas/ tendientes a descongestionar las referidas sedes y, a la vez, agilizar los procesos seguidos bajo el régimen del Código de/ Procedimiento Civil a los fines de su más rápida culminación,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1o) Declarar constituido el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de Octavo Turno a partir del día de la fecha primero de junio del corriente año, el que tendrá su sede en la Capital del Departamento, y actuará con la Oficina de// los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 1er y 3er. Turno.-

2o) El Juzgado constituido por esta Acordada actuará exclusivamente en los asuntos regidos por el régimen procesal insti-// tuído por el Código de Procedimiento Civil hasta su total terminación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5 Cap. II-// de la Acordada 7122 de 25 de noviembre de 1991.-

3o) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 1er y 3er Turno, remitirán los expedientes comprendidos en la presente Acordada a la Sede de 8o Turno la que procederá a darles el trámite correspondiente.-

4o) La Dirección General de los Servicios Administrativos-// instrumentará la instalación de la sede constituida por la presente Acordada.-

5o) Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Jorge A. Marabotto. Presidente.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dra. Ileana Speroni. Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Ileana Speroni.

SECRETARIA LETRADA.